

Excepciones

diego pinilla <dieloymix1617@gmail.com>

Jue 19/11/2020 14:43

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 KB)

diego19@.com.docx;

Doctor (a)

Juez 14 de familia de Cali

Excepciones al

Radicado:7600131100142019-00447-00

Demandante: victoria E Ramírez G

Demandado: Diego G Pinilla O

Ref: proceso ejecutivo alimentos.

Con el presente escrito y por separado, me permito formular las siguientes excepciones, dentro del proceso ejecutivo de alimentos, del cual adjunto con el escrito de contestación de la demanda, así:

Como Previas, artículo 100 del C.G.P, Numeral 5º.

. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Fijadas por el juzgado 12 de familia, cuyo monto económico, establece en máximo doscientos cincuenta mil pesos, se predica en la demanda el monto de quinientos mil pesos, y se descuenta al suscrito demandado la suma de trescientos sesenta y cinco mil pesos.

Devengando un salario mínimo que frisa máximo en un millón de pesos, se pide la suma aludida de \$ 500. 000.oo, para el menor Juan Pablo, debo observar que tengo otro hijo, y si ase se causara en esa suma el suscrito, no tendría para la congrua subsistencia.

En lógica legal y racional, si lo embargado es \$ 360.000.oo, para el menor en reclamo de cuota alimentaria, en forma similar sería igual suma dineraria para mi otro hijo bajo mi tutela, cuyo monto daría la suma de \$ 720.000.oo y al suscrito para su digno vivir que igualmente lo merezco sería de \$ 280.000.oo,

Lo que se decanta en la demanda sin dubitación alguna “INDEBIDA ACUMULACION DEPRETENCIONES”, se plasman.

Formulo otras de Excepciones de Merito, Frente al presente proceso ejecutivo de alimentos.

Excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. Artículo 442 C.G.P

Compensación. Fácil y entendible se me embarga mas de lo decantado o por lo cifrado por la instancia judicial juzgado 12 de familia de Cali, con lo que se registra la excepción expuesta.

Confusión. Ya que las proponentes demandantes o sea la mama y su abogada, subrayan un monto económico en vía ejecutiva, no entendible y con desacato a lo prefijado en la demanda de fijación de cuota alimentaria.

Adjunto el presente escrito a al contestatario a la demanda